

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Rubén Refugio González Aguayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Agua del Estado y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 6.- Iniciativa con punto de acuerdo que presenta la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mediante el cual se integra la Comisión de Comunicación y Enlace Social.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo, que presenta la diputada Rosangela Amairany Peña Escalante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, por el cual el Congreso del Estado de Sonora exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 72 ayuntamientos en el estado para que, en la medida de sus facultades y atribuciones, den máxima publicidad a través de sus canales de comunicación y páginas oficiales a la línea de emergencia de la Secretaría de Salud, en materia de prevención del suicidio en Sonora, así como la realización de campañas para erradicar la sobresimplificación de los síntomas de depresión y la importancia del cuidado de la salud mental a través de la red de apoyo desde los primeros síntomas de depresión.
- 8.- Posicionamiento que presenta la diputada Deni Gastélum Barreras, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, respecto al Día Latinoamericano y del Caribe de la Imagen de la Niña y la Mujer en los Medios de Comunicación.
- 9.- Posicionamiento que presenta el diputado René García Rojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, relativo al Cuarto Informe del Gobernador Alfonso Durazo Montaña, “Resultados que Transforman Vidas”.
- 10.- Posicionamiento que presenta el diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, respecto al Día Estatal del Pescador.
- 11.- Posicionamiento que presenta el diputado Jesús Manuel Scott Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en relación al uso adecuado y responsable del Presupuesto Participativo del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

- 12.- Propuesta de la Mesa Directiva para sesionar días distintos a los establecidos en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

08 de septiembre de 2025. Folio 2547.

Escrito del Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del estado de Sonora para que, en la medida de sus facultades y atribuciones, fomenten la planeación y aplicación de la promoción en materia de salud de las y los adultos mayores desde las plazas y parques públicos de sus respectivos municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 69, APROBADO EL 03 DE ABRIL DE 2025.**

08 de septiembre de 2025. Folio 2548.

Escrito del Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos del Estado de Sonora para que, informen si cumplen con lo dispuesto en los artículos 30 y 102 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, respecto de contar con mínimo un tres por ciento de personas con discapacidad en su plantilla laboral y otorgar estímulos fiscales a empresas privadas que otorguen empleos a personas con discapacidad, con la finalidad de lograr una verdadera inclusión en la entidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 64, APROBADO EL 18 DE MARZO DE 2025.**

09 de septiembre de 2025. Folio 2551.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite la propuesta de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2026, para lo cual solicita la aprobación respectiva de este Congreso del Estado. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud pública constituye uno de los bienes jurídicos más importantes tutelados por el Estado.

En el marco constitucional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, obligación que recae en los tres órdenes de gobierno.

Para el cumplimiento de ese mandato, el Constituyente ha previsto la existencia de un sistema nacional de salud que articula competencias federales, estatales y municipales.

En ese entramado, las entidades federativas deben dotar a sus instituciones sanitarias de un sustento jurídico sólido y de mecanismos administrativos y financieros que garanticen la prestación eficaz de los servicios de prevención, regulación y control sanitario.

En el caso del Estado de Sonora, la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRISSON) desempeña, en los hechos, funciones estratégicas para salvaguardar la salud de la población: inspección y control sanitario de alimentos, agua potable,

establecimientos de salud, mercados, rastros, servicios funerarios, así como la vigilancia de riesgos emergentes para la salud pública. Sin embargo, resulta necesario subrayar que su existencia formal se encuentra sustentada únicamente en acuerdos administrativos emitidos por el Ejecutivo estatal, lo cual genera un vacío jurídico y limita la certeza institucional de la Comisión.

Actualmente, la Ley de Salud de Sonora no contiene un artículo expreso que establezca la creación, estructura y atribuciones de la COESPRISSON. Si bien en su articulado se mencionan instancias de coordinación sanitaria y la participación de órganos desconcentrados, no existe un reconocimiento claro y formal de la Comisión como órgano estatal.

Lo anterior, contrasta con la experiencia federal, en donde la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) se encuentra sólidamente fundamentada en los artículos 17 Bis y 17 Bis-1 de la Ley General de Salud, así como en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2001.

La ausencia de un sustento normativo en Sonora provoca que la COESPRISSON opere con una fragilidad jurídica que afecta su planeación institucional, dificulta la obtención de recursos y limita la seguridad laboral de su personal especializado. Más aún, la falta de reconocimiento legislativo puede generar incertidumbre en la validez de actos administrativos relevantes, como sanciones, autorizaciones o verificaciones sanitarias.

La Ley General de Salud, al prever la existencia de la COFEPRIS, fijó un precedente que debe replicarse en las entidades federativas. Sonora requiere armonizar su legislación local con ese marco nacional, incorporando en su Ley de Salud un capítulo específico que reconozca a la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud estatal, con autonomía técnica, administrativa y operativa.

Dicha homologación no solo fortalece la certeza jurídica, sino que también permite garantizar la coordinación entre Federación y Estado en materia de vigilancia sanitaria, cumplimiento

de normas oficiales mexicanas, respuesta ante emergencias y ejecución de convenios de colaboración.

Un aspecto fundamental de la propuesta es el relativo al financiamiento de la COESPRISSON. Actualmente, los ingresos derivados de multas, sanciones administrativas, cursos de capacitación o servicios sanitarios ingresan de manera genérica a la hacienda estatal, diluyéndose en el gasto público sin un retorno directo a la institución que los genera. Esto limita la capacidad de la Comisión para adquirir equipamiento, modernizar su infraestructura, fortalecer la movilidad de su personal y garantizar condiciones laborales adecuadas.

La propuesta de reforma plantea que todos los ingresos propios recaudados por la COESPRISSON se destinen a su funcionamiento, salvo un 5% que quedará en la Secretaría de Hacienda para cubrir gastos administrativos. Este modelo ofrece varias ventajas:

1. Autosuficiencia financiera: La Comisión contará con recursos propios que no dependerán exclusivamente de las asignaciones presupuestales anuales.
2. Reinversión directa: Los ingresos generados por sanciones o servicios se traducirán en equipamiento, vehículos, laboratorios y capacitación.
3. Incentivos a la eficiencia: La institución verá un beneficio directo por su labor de inspección y prevención, lo cual fomenta el cumplimiento de sus funciones con mayor eficacia.
4. Fortalecimiento del personal técnico: Se podrán otorgar compensaciones, estímulos y mejores condiciones de trabajo a quienes realizan funciones de alta especialización y riesgo.

Este mecanismo encuentra fundamento en el principio de eficiencia en el uso de recursos públicos previsto en el artículo 134 constitucional, y se alinea con esquemas de financiamiento utilizados en organismos reguladores de otros estados y a nivel federal.

Aunado a lo anterior, elevar a rango legal la COESPRISSON, es decir, establecer su fundamento en alguna norma, nos brinda los siguientes beneficios a las y los sonorenses:

- **Certeza jurídica:** El reconocimiento en la Ley de Salud evita impugnaciones sobre sus actos administrativos y dota de estabilidad institucional a la Comisión.
- **Mejora en la coordinación interinstitucional:** Se garantiza que Sonora cuente con un órgano plenamente reconocido para coordinarse con la COFEPRIS y con organismos internacionales.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** Al existir un marco legal claro, se establece también la obligación de reportar ingresos y egresos, garantizando la vigilancia legislativa.
- **Fortalecimiento de la salud pública:** Con mayores recursos y facultades claras, la COESPRISSON podrá prevenir riesgos sanitarios con mayor efectividad, reduciendo enfermedades y protegiendo a la población.
- **Modernización institucional:** Se abre la posibilidad de planear a largo plazo programas de capacitación, adquisición de tecnología, vehículos de inspección, y creación de laboratorios de análisis.

La salud de las y los sonorenses no puede quedar supeditada a acuerdos administrativos temporales. Es indispensable que el Congreso del Estado de Sonora otorgue un reconocimiento jurídico expreso a la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, incorporándola en la Ley de Salud como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Pública.

Asimismo, el esquema financiero propuesto asegura que los recursos que la propia Comisión genere se reinviertan en su fortalecimiento, garantizando un círculo virtuoso de eficiencia administrativa, modernización tecnológica y mejor servicio a la ciudadanía.

Con esta reforma, Sonora avanzará hacia un sistema sanitario más sólido, eficiente y transparente, en el cual la COESPRISSON se convierta en un pilar estratégico para la protección de la salud de la población, alineándose al mandato constitucional y a las mejores prácticas nacionales.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el artículo 155 y se adiciona un artículo 155 BIS a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 155.- La Secretaría de Salud Pública ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, materias a que se refiere el artículo 4° de este ordenamiento, a través de un órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de Sonora (COESPRISSON), que contará con autonomía técnica, administrativa y operativa, conforme a los convenios de coordinación que celebre con la Federación. La COESPRISSON tendrá las facultades establecidas en la presente Ley, en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

La COESPRISSON quedará bajo la supervisión de la Secretaría de Salud Pública, conservando su autonomía técnica, administrativa y operativa.

Artículo 155 BIS. - El presupuesto de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de Sonora estará constituido por:

- I. Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado; y
- II. Los ingresos propios que obtenga por concepto de multas, sanciones administrativas, cursos de capacitación, asesorías, fomento sanitario y demás servicios relacionados con sus atribuciones.

Del total de los ingresos propios que recaude la COESPRISSON, la Secretaría de Hacienda del Estado retendrá únicamente el cinco por ciento para cubrir gastos de carácter administrativo, transfiriendo el resto a la Comisión, que los aplicará exclusivamente a su

funcionamiento, adquisición de equipamiento, vehículos, infraestructura, capacitación de personal y compensaciones al personal especializado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado emitirá el reglamento correspondiente a la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. - Las disposiciones relativas al destino de los ingresos que genere la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de Sonora (COESPRISSON), establecidas en el artículo 155 BIS de esta Ley, entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. - Los acuerdos administrativos emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que regulen la organización y funcionamiento de la COESPRISSON, continuarán aplicándose en lo que no se opongan al mismo, hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 11 de septiembre de 2025.

DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA:

La suscrita Diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, en mi calidad de diputada del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y demás aplicables, me permito presentar ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Agua del Estado y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en materia de tratamiento de aguas para riego agrícola, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sequía que enfrenta actualmente el Estado ha traído varios problemas para los sectores productivos de nuestro estado, entre otros, el agrícola, puesto que es indispensable el uso de agua para el riego de los campos y sembradíos, afectando así no sólo a ese sector económico sino también a las familias que dependen de las cosechas para subsistir.

Como sabemos, el agua es uno de los recursos más importantes para la producción de alimentos, ya que prácticamente todos los cultivos la requieren, sin embargo, también debemos destacar que este recurso no es inagotable, por lo que utilizarlo con responsabilidad debe ser una prioridad.¹

Sonora es un estado que se caracteriza por su clima árido y seco, teniendo municipios con temperaturas arriba de los 40°C, incluso en la capital se han registrado los 50°C por lo que, como resultado la necesidad del agua es sumamente indispensable tanto para consumo humano como para las actividades económicas del estado tales como la agricultura, debido al cambio climático y las extremas temperaturas de nuestro Estado no siempre contamos con

¹ Rural, S. d. (30 de agosto de 2023). *Gobierno de México*. Obtenido de [https://www.gob.mx/agricultura/articulos/agua-fuente-de-vida-para-la-agricultura?idiom=es#:~:text=El%20agua%20es%20uno%20de%20los%20recursos,debe%20ser%20una%20prioridad%20en%20nuestra%20producci%C3%B3n.&text=Es%20ideal%20para%20C3%A1reas%20de%20cultivo%](https://www.gob.mx/agricultura/articulos/agua-fuente-de-vida-para-la-agricultura?idiom=es#:~:text=El%20agua%20es%20uno%20de%20los%20recursos,debe%20ser%20una%20prioridad%20en%20nuestra%20producci%C3%B3n.&text=Es%20ideal%20para%20C3%A1reas%20de%20cultivo%20)

lluvias; esto aumenta la escasez de este líquido vital y por consiguiente el sector agrícola se ve afectado directamente.

La agricultura en Sonora tiene una demanda del 87% del uso del agua sobre otras actividades, superando la del uso público², destacando que hay dos tipos de aprovechamiento del agua uno es que se puede regar con agua superficial es decir que proviene de las presas o canales, o bien con agua de pozos que son aguas subterráneas³.

Ante la crisis hídrica que actualmente vivimos, algunas zonas dedicadas al cultivo se han visto en la necesidad de utilizar aguas residuales no tratadas para el riego, aunque no esté autorizado, tal como es el caso de algunas zonas en el sur del Estado.⁴

Si bien, una alternativa de combate ante esta crisis sería el uso de aguas residuales para riego agrícola, no debe dejar de observarse que estas tienen que estar tratadas pero, además, que el tratamiento cumpla con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, para asegurar que la calidad de agua utilizada sea la correcta y no ocasione repercusiones en la salud puesto que, de lo contrario, los cultivos estarían contaminados.

Ciertamente algunas Normas Oficiales Mexicanas como la NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-001-SEMARNAT 2021, regulan el tratamiento de aguas residuales para su utilización en distintos ámbitos, estableciendo los límites permisibles de contaminantes que deben existir para poder usar el agua, ya sea para su descarga en ríos, lagos, arroyos etc, para su descarga en drenaje público o, para su reúso como sería riego de áreas verdes, lavado de calles, entre otros.

² Kino, U. (19 de junio de 2024). *Sonora segunda Entidad que más agua gasta*. Obtenido de https://site.unikino.mx/pdf/Gaceta_Aguas_4_Edicion.pdf

³ Reyes, G. (21 de marzo de 2025). *Sol de Hermosillo*. Obtenido de <https://oem.com.mx/elsoldehermosillo/local/uso-de-agua-en-sonora-cuanto-consume-la-agricultura-y-que-impacto-tiene-22285730>

⁴ Palomares, J. (24 de marzo de 2025). *Falta de plantas tratadoras en el Sur de Sonora agrava contaminación del río Mayo*. Obtenido de [elimparcial.com: https://www.elimparcial.com/son/sonora/2025/03/24/falta-de-plantas-tratadoras-en-el-sur-de-sonora-agrava-contaminacion-del-rio-mayo/?utm_source=](https://www.elimparcial.com/son/sonora/2025/03/24/falta-de-plantas-tratadoras-en-el-sur-de-sonora-agrava-contaminacion-del-rio-mayo/?utm_source=)

Concretamente, la NOM-003-SEMARNAT-1997 regula los límites que se permiten de contaminantes en aguas residuales tratadas, para ser usadas en:

- Riego de áreas verdes urbanas (camellones, parques, jardines).
- Riego agrícola, especialmente si hay contacto con personas (riego de cultivos comestibles crudos, por ejemplo).
- Lavado de calles, vehículos, y otros servicios municipales.
- Recarga de cuerpos de agua o acuíferos (en ciertos casos controlados).

Con los indicadores sanitarios previstos en esta norma oficial mexicana, es posible manejar correctamente el uso de las aguas tratadas que habrán de destinarse al riego de cultivos, para que no representen un riesgo para la salud, además de contemplar cómo deben ser los muestreos y métodos de prueba para llevar un correcto control de las mismas.

Es necesario señalar que el tratamiento de aguas residuales es una práctica que ya se utiliza en el Estado, sin embargo, su uso mayormente es destinado para riego de áreas verdes y campos urbanos, así como actividades del sector industrial, tan solo en la capital existen 44 plantas de tratamiento de aguas residuales, la mayoría no son públicas, 31 de estas plantas pertenecen al sector privado⁵, sin que se haya explotado propiamente su utilización para riego en el sector agrícola.

Bajo este contexto, es fundamental voltear a ver la legislación que tenemos en la materia, ya que es necesario implementar medidas sostenibles para el uso eficiente del agua, tal como el caso de la utilización de aguas residuales debidamente tratadas para riego, lo cual puede tornarse en una alternativa que ayude a contrarrestar el problema de sequía que actualmente enfrentamos y, además, que permita controlar el correcto tratamiento de dichas aguas para que no represente un problema a la salud.

⁵ Cárdenas, P. (03 de diciembre de 2020). *Proyecto Puente*. Obtenido de <https://proyectopuente.com.mx/2020/12/03/empresas-que-utilizan-plantas-tratadoras-tienen-ahorro-importante-en-recibo-hay-44-en-hermosillo-que-la-usan-para-areas-verdes-y-actividades-industriales/>

La Ley de Aguas del Estado de Sonora⁶, regula la gestión del agua en la entidad incluyendo el tratamiento y reúso de aguas residuales, sin embargo en dicha ley no hay un artículo que haga referencia específicamente para el uso de aguas residuales para riego agrícola, por lo que sería recomendable considerar una reforma que así lo contemple, no sólo para afrontar la crisis hídrica, sino también para poder regular su utilización de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Asimismo, es importante que para esta reforma no solo se contemplen criterios para el uso del agua residual en riego agrícola, sino que también se prevé la responsabilidad de llevar el control, supervisión y evaluación para las plantas de tratamiento y los sistemas de distribución por parte de la autoridad competente, esto para asegurar la salud pública y la calidad del agua, además que también se considera necesario incluir su respectiva sanción en caso de incumplimiento

Además de lo anterior, con esta reforma se busca mitigar la sobre explotación del agua dulce, garantizando a su vez el derecho al agua para las personas como prioridad, tal como lo marca la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° *“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”*⁷.

Que si bien la agricultura es una actividad principal en nuestro Estado y que satisface una necesidad básica de la población como lo es la alimentación, tenemos que ser conscientes de la situación actual que nos aqueja y tomar las medidas más eficientes para hacer rendir los recursos que tenemos, sin perjudicar el consumo humano.

Un buen manejo de las aguas residuales no solo trae consigo beneficios con el abastecimiento de agua, sino también económicos y sociales, reduce la explotación de las aguas dulces, favorece a la disminución de costos de producción agrícolas y fortalece la

⁶Sonora, C. d. (03 de julio de 2020). *Ley del Agua del Estado de Sonora*. Obtenido de <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33664>

⁷ Diputados, C. d. (s.f.). *Camara de Diputados*. Obtenido de http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/012_comisioneslxii/01_ordinarias/002_agua_potable_y_saneamiento/13_marco_juridico/01_constitucion_politica_de_los_estados_unidos_mexicanos

resiliencia del campo sonorense ante el cambio climático. Además, llevando a cabo buenas prácticas del uso de aguas residuales, se asegura que los productos cumplan con los estándares sanitarios, asegurando la salud pública.

Es importante señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) promueve el uso de aguas residuales tratadas en el riego agrícola, siempre que este se realice de forma segura. Además, considera que el reúso de aguas residuales es una práctica viable, necesaria y sostenible, especialmente en regiones con escasez de agua, como es nuestro caso.⁸

Según la OMS el utilizar aguas tratadas para riego agrícola tiene sus ventajas como el aporte de nutrientes naturales que trae como consecuencia la reducción de fertilizantes químicos, trae también la reducción del consumo de agua potable para cultivos lo que permite que sea destinada para consumo humano prioritariamente y, finalmente, mejora la seguridad alimentaria frente a las crisis de sequía, como la que vivimos actualmente.

Por todo lo anterior, se considera fundamental una reforma a la Ley de Aguas del Estado de Sonora así como a la Ley de Gobierno y Administración Municipal para incluir disposiciones que regulen el uso de aguas residuales tratadas para riego agrícola, buscando garantizar el aprovechamiento sostenible de nuestra agua, proteger la salud pública, impulsar la competitividad agrícola y contribuir al desarrollo sostenible del nuestro Estado.

No podemos seguir postergando acciones frente a una realidad que nos exige respuestas inmediatas, es momento de que sumemos esfuerzos para buscar soluciones ante el problema de falta de agua que nos aqueja a todos, impulsar esta reforma permitirá garantizar un futuro sostenible para nuestro Estado y su gente, para que no nos falte el agua a nosotros ni tampoco afectemos una de las principales actividades económicas de Sonora, que es la agricultura. Recordemos que el agua es vida y es un recurso vital que está en nuestras manos proteger y preservar.

⁸ Guidelines for the safe use of wastewater, excreta and greywater – Volume 2: Wastewater use in agriculture.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta H. Legislatura el proyecto de:

DECRETO NO. _____

Que reforma los artículos 22, apartado B, fracciones I y II, y apartado C, fracción IV; 60, fracción III; 113, segundo y tercer párrafos; 136, fracción I; 144, fracciones VII y VIII, y último párrafo; 177 fracciones II y VII; y adiciona un párrafo a los artículos 37; 134: y 141 de la **Ley de Aguas del Estado de Sonora**; y reforma el artículo 121 Bis, fracción IV, de la **Ley de Gobierno y Administración Municipal** en materia de tratamiento de aguas para riego agrícola, de conformidad con lo siguiente:

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SONORA

TEXTO ACTUAL	TEXTO DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 22.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>B. En materia de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:</p> <p>I.- Prestar, cuando así se hubiere convenido con los ayuntamientos de los municipios del Estado, en forma coordinada con éstos o directamente, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;</p> <p>II.- Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes, así como la declaratoria de las reservas de agua para</p>	<p>ARTÍCULO 22.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>B. En materia de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:</p> <p>I.- Prestar, cuando así se hubiere convenido con los ayuntamientos de los municipios del Estado, en forma coordinada con éstos o directamente, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; éstas últimas deberán en todo momento cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que correspondan para su correcto uso.</p> <p>II.- Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades</p>

<p>asegurar el abasto de agua a los centros de población y asentamientos humanos del Estado;</p> <p>[...]</p> <p>C. En materia de riego y drenaje agrícola, acuicultura y control de inundaciones, de conformidad con los convenios de coordinación que, en su caso, se requiera celebrar:</p> <p>[...]</p> <p>III.- Promover y coadyuvar en la modernización de la infraestructura hidráulica de los distritos y unidades de riego, con el fin de mejorar el manejo y uso eficiente del agua;</p> <p>IV.- Promover y coadyuvar en la utilización de las aguas residuales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan;</p>	<p>federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes, así como la declaratoria de las reservas de agua para asegurar el abasto de agua a los centros de población y asentamientos humanos del Estado; en tratándose de asignaciones, concesiones y permisos relacionados con el tratamiento y utilización de aguas residuales, deberá asegurarse el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>[...]</p> <p>C. En materia de riego y drenaje agrícola, acuicultura y control de inundaciones, de conformidad con los convenios de coordinación que, en su caso, se requiera celebrar:</p> <p>[...]</p> <p>III.- Promover y coadyuvar en la modernización de la infraestructura hidráulica de los distritos y unidades de riego, con el fin de mejorar el manejo y uso eficiente del agua; así como promover y gestionar la creación de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales para riego agrícola en donde no la hubiere;</p> <p>IV.- Promover y coadyuvar en la utilización de las aguas residuales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan; está prohibida la utilización de aguas residuales para riego agrícola que no estén debidamente tratadas, cumpliendo con lo dispuesto por las normas oficiales que en la materia se emitan, en caso de incumplimiento se aplicará la sanción prevista en esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento</p>

<p>y disposición de aguas residuales, de la siguiente forma:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>	<p>y disposición de aguas residuales, de la siguiente forma:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>Los ayuntamientos deberán vigilar que se les de el correcto tratamiento a las aguas residuales, de acuerdo con su uso, y cumpliendo con lo dispuesto por las normas oficiales en la materia; asimismo deberán llevar el control, supervisión y evaluación de las plantas de tratamiento y de los sistemas de distribución, para asegurar la salud pública y la calidad del agua tratada.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- La Comisión, en coordinación con los ayuntamientos o sus respectivos organismos operadores, tendrá a su cargo:</p> <p>[...]</p> <p>III.- Vigilar que el agua suministrada para el consumo humano cumpla las normas técnicas y de calidad correspondientes, así como las de uso de aguas residuales con tratamiento previo o sin él;</p>	<p>ARTÍCULO 60.- La Comisión, en coordinación con los ayuntamientos o sus respectivos organismos operadores, tendrá a su cargo:</p> <p>[...]</p> <p>III.- Vigilar que el agua suministrada para el consumo humano cumpla las normas técnicas y de calidad correspondientes, así como las de uso de aguas residuales con tratamiento previo o sin él, las cuales deberán cumplir con lo dispuesto por las normas oficiales en la materia dependiendo del uso que se les dé, de lo contrario, se impondrá la sanción prevista en esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 113.- Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se prestarán considerando los siguientes usos:</p> <p>I...</p>	<p>ARTÍCULO 113.- Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se prestarán considerando los siguientes usos:</p> <p>I...</p>

<p>II... III... IV... V... VI...</p>	<p>II... III... IV... V... VI...</p>
<p>El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás; para la prelación subsiguiente, ésta será graduada por los ayuntamientos de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, las que señalarán las condiciones técnicas conforme a las cuales podrá aprobarse el cambio de prelación, en función del tipo de usuarios ubicados en la circunscripción territorial de referencia.</p> <p>Los distintos usos a que se refiere este artículo deberán realizarse de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente, conservación y protección de la calidad del agua. El organismo operador, a través de los medios de difusión a su alcance, deberá dar a conocer a la ciudadanía el contenido de las normas oficiales mexicanas, a que se refiere este párrafo.</p>	<p>El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás; para la prelación subsiguiente, ésta será graduada por los ayuntamientos de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, las que señalarán las condiciones técnicas conforme a las cuales podrá aprobarse el cambio de prelación, en función del tipo de usuarios ubicados en la circunscripción territorial de referencia. En el caso de uso de aguas residuales para riego agrícola, estas deberán estar debidamente tratadas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales que en la materia se emitan.</p> <p>Los distintos usos a que se refiere este artículo deberán realizarse de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente, conservación y protección de la calidad del agua, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en esta ley . El organismo operador, a través de los medios de difusión a su alcance, deberá dar a conocer a la ciudadanía el contenido de las normas oficiales mexicanas, a que se refiere este párrafo.</p>
<p>ARTÍCULO 134.- Queda prohibido que los desechos tóxicos sólidos o líquidos productos de procesos industriales u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones aplicables, se eliminen por las redes de alcantarillado o sean vertidos en</p>	<p>ARTÍCULO 134.- Queda prohibido que los desechos tóxicos sólidos o líquidos productos de procesos industriales u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones aplicables, se eliminen por las redes de alcantarillado o sean vertidos en</p>

<p>ríos, manantiales, arroyos, corrientes o canales localizados en el territorio del Estado de Sonora.</p> <p>[...]</p>	<p>ríos, manantiales, arroyos, corrientes o canales localizados en el territorio del Estado de Sonora.</p> <p>[...]</p> <p>Para la utilización de aguas residuales, ya sea tratadas o no tratadas, se deberá observar lo dispuesto en las normas oficiales correspondientes, en caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 136.- Corresponde a los organismos operadores, en sus respectivos ámbitos de competencia:</p> <p>I.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas vigentes para regular las aguas residuales no domésticas que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado;</p>	<p>ARTÍCULO 136.- Corresponde a los organismos operadores, en sus respectivos ámbitos de competencia:</p> <p>I.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas vigentes para regular las aguas residuales no domésticas que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como para las aguas residuales tratadas o que deben tratarse para su utilización.</p>
<p>ARTÍCULO 141.- La Comisión y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán convocar a los sectores social o privado, para que, mediante concesión o contrato, puedan realizar la construcción u operación de los sistemas de tratamiento, en los términos de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 141.- La Comisión y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, convocarán a los sectores social o privado, para que, mediante concesión o contrato, realicen la construcción u operación de los sistemas de tratamiento, en los términos de la presente Ley, quedando obligados a vigilar y hacer cumplir lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas para el debido tratamiento de las aguas.</p>
<p>ARTÍCULO 144.- Es obligatorio utilizar agua residual tratada, donde exista la infraestructura necesaria y la calidad del agua se encuentre dentro de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables, en los casos siguientes:</p> <p>I...</p>	<p>ARTÍCULO 144.- Es obligatorio utilizar agua residual tratada, donde exista la infraestructura necesaria y la calidad del agua se encuentre dentro de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables, en los casos siguientes:</p> <p>I...</p>

<p>II... III... IV... V... VI... VII...</p> <p>Los organismos operadores y los prestadores de los servicios vigilarán que el reuso se ajuste a los términos establecidos en las normas técnicas y en las obligaciones contraídas en el convenio respectivo.</p>	<p>II... III... IV... V... VI...</p> <p>VII. Para riego agrícola, cumpliendo con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p> <p>VIII. Cualquier otro reuso que se ajuste a lo establecido por la norma oficial mexicana.</p> <p>Los organismos operadores, los prestadores de los servicios y los ayuntamientos se encargarán de que exista la infraestructura necesaria para el tratamiento y utilización de aguas residuales donde no la hubiere, así como también vigilarán que el reuso se ajuste a los términos establecidos en las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas y en las obligaciones contraídas en el convenio respectivo. Queda prohibido el uso de aguas residuales no tratadas cuando no se cumpla con lo dispuesto en las normas oficiales en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 177.- Las autoridades estatal, municipal o los organismos operadores, sancionarán, conforme a lo previsto por esta Ley, los siguientes hechos:</p> <p>[...]</p> <p>II.- Explotar, usar o aprovechar aguas estatales, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;</p> <p>[...]</p> <p>VII.- Arrojar o depositar sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de</p>	<p>ARTÍCULO 177.- Las autoridades estatal, municipal o los organismos operadores, sancionarán, conforme a lo previsto por esta Ley, los siguientes hechos:</p> <p>[...]</p> <p>II.- Explotar, usar o aprovechar aguas estatales, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua y las disposiciones previstas en las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p> <p>[...]</p> <p>VII.- Arrojar o depositar sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los</p>

aguas residuales, en cauces y vasos estatales;	procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en cultivos agrícolas , cauces y vasos estatales;
--	---

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO.- La Comisión Estatal del Agua en coadyuvancia con los ayuntamientos del Estado contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para presentar a esta soberanía el proyecto que promueva la creación de la infraestructura necesaria para el tratamiento de aguas residuales destinadas al riego agrícola, así como proponer, en su caso, el proyecto de incremento presupuestal anual para la ejecución de lo dispuesto en la presente reforma.

ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO.- La Comisión Estatal del Agua y los ayuntamientos del Estado contarán con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir los lineamientos, reglamentos y/o manuales para el cumplimiento y vigilancia de lo dispuesto en la presente reforma, así como para el control, supervisión y evaluación de las plantas de tratamiento de aguas residuales y los sistemas de distribución, para asegurar la salud y calidad del agua tratada.

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 121 BIS.- Los objetivos y metas en materia de desarrollo urbano sustentable a que se refiere el artículo 120 de la presente Ley son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>IV.- El tratamiento de las aguas residuales;</p>	<p>ARTÍCULO 121 BIS.- Los objetivos y metas en materia de desarrollo urbano sustentable a que se refiere el artículo 120 de la presente Ley son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>IV.- El tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo en todo momento lo dispuesto en la Ley de Agua del Estado y</p>

	en las normas oficiales mexicanas que correspondan.
--	--

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En Hermosillo, Sonora a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Ana Gabriela tapia Fonllém.

Diputada del Partido de la Revolución Democrática.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual se integra la Comisión de Comunicación y Enlace Social de este Poder Legislativo, a efecto de dar continuidad formal a los trabajos institucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en tal sentido, el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada “CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA”, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Para el despacho de los asuntos, el Congreso del Estado cuenta con Comisiones, las cuales son órganos colegiados que se integran por diputadas y diputados, cuyas funciones son analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que le sean turnados por la Presidencia del Pleno del Poder Legislativo y la Diputación Permanente, para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes; asimismo, es importante señalar que las comisiones del Congreso del Estado serán de Dictamen Legislativo, de Fiscalización, de Administración, de Régimen Interno y Concertación Política, Especiales y Protocolarias, acorde a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En ese sentido, corresponde al Pleno de cada Legislatura definir, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, las comisiones que se integrarán y los miembros que formarán parte de éstas, el primero de los cuales fungirá como Presidente y los otros como Secretarios; asimismo, para la integración de las comisiones, se atenderá

necesariamente a la pluralidad de diputadas y diputados existentes en el Congreso del Estado, así como a la equidad de género.

De igual forma, debemos considerar que los Grupos Parlamentarios tienen derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas. Todo lo expuesto se sustenta en lo previsto por los artículos 84 y 86 de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Para esos efectos, en la sesión que se presenta esta iniciativa, se pone a consideración del Pleno de esta Soberanía, la integración de la Comisión de Comunicación y Enlace Social de este Poder Legislativo para estar en condiciones de dar continuidad a los trabajos institucionales que corresponde atender al Congreso del Estado durante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en los términos que se presentan en el proyecto de punto de Acuerdo que se pone a su consideración.

Por lo anteriormente expuesto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84, 86 y 92 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos al Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 84, 86 y 92 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, aprueba la integración de la siguiente comisión:

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y ENLACE SOCIAL:

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

SECRETARIA DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

SECRETARIO DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

SECRETARIA DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

SECRETARIO DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 11 de septiembre de 2025.

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

Hermosillo, Sonora, a 11 de septiembre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Rosangela Amairany Peña Escalante, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DEN MÁXIMA PUBLICIDAD A TRAVÉS DE SUS CANALES DE COMUNICACIÓN Y PÁGINAS OFICIALES A LA LÍNEA DE EMERGENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN SONORA, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS PARA ERRADICAR LA SOBRESIMPLIFICACIÓN DE LOS SÍNTOMAS DE DEPRESIÓN Y LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL A TRAVÉS DE LA RED DE APOYO DESDE LOS PRIMEROS SÍNTOMAS DE DEPRESIÓN**, la cual sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todas y todos sabemos, el 10 de septiembre de cada año se conmemora el Día Mundial de Prevención del Suicidio, con el objeto de generar conciencia en la sociedad sobre la importancia del cuidado, atención y prevención de padecimientos referentes a la salud mental.

Esta fecha se conmemora anualmente y es organizada por la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP) y avalada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), centrando la atención en el tema, buscando reducir el estigma y crear conciencia entre las organizaciones, el gobierno y el público, dando un mensaje muy claro: **EL SUICIDIO SE PUEDE PREVENIR.**⁹

En ese sentido, esta LXIV Legislatura ha trabajado en unidad con todas las fuerzas políticas en diferentes iniciativas que van enfocadas a este importante tema, logrando que la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Sonora se armonizara con la Ley General de Salud para combatir los estereotipos y sobresimplificaciones que desencadenan en deterioro de la salud mental de las personas mediante campañas de comunicación social en lenguaje claro, con formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales como de otras tecnologías de la información, para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y prevención de adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial, así como programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, con el objetivo de prevenir

⁹ <https://www.paho.org/es/campanas/dia-mundial-prevencion-suicidio-2024>

el aislamiento y deterioro anímico de las personas que requieren ayuda en materia de prevención del suicidio y promoción de la salud mental.¹⁰

Una vez mencionado lo anterior, el objetivo del presente Punto de Acuerdo es exhortar de manera muy respetuosa a las y los titulares de los 72 Ayuntamientos en Sonora para que, en la medida de sus facultades y atribuciones, den a conocer a la población la información referente al combate contra los estereotipos y la sobresimplificación, buscando un trabajo en conjunto entre los tres poderes para que el abordaje de los problemas de salud mental y adicciones sea completo y no se vea afectado por una simplificación indebida de los síntomas, ya que eso es precisamente lo que genera que la persona enferma deje de buscar ayuda, se aíse y, lamentablemente, llegue al intento de suicidio o a la pérdida de la vida.

Con el presente Punto de Acuerdo solicitamos también la acción urgente de las autoridades municipales para que den máxima publicidad a la línea de emergencia de la Secretaría de Salud de Sonora a través de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, utilizando los medios y canales institucionales de los Ayuntamientos, para que se informe a la ciudadanía sobre la importancia de este tema y que la población se encuentre siempre alerta ante señales de alarma en las personas, como cambios repentinos de actitud, conducta y energía, dejar de hacer cosas que antes hacían con normalidad y estar al pendiente de personas que en las últimas dos semanas hayan experimentado sensación de tristeza y dificultad para realizar sus actividades cotidianas. Ante esto, hay que marcar de inmediato a la línea de emergencia 9-1-1 para una intervención en crisis.¹¹

Es importante que todas y todos los sonorenses conozcan esta línea a la cual pueden marcar y ser atendidos por personal psicológico capacitado para la atención de crisis, pensamientos o actos suicidas, y en caso de ser necesario, acudirá un equipo multidisciplinario a brindarles ayuda, con personal de seguridad pública, bomberos y socorristas de Cruz Roja, para posteriormente dar seguimiento más personalizado al paciente para salir de la crisis.

De esta manera, realizamos un trabajo interinstitucional para que las recientes modificaciones al marco jurídico sonorenses en materia de prevención del suicidio realizadas por la actual legislatura, lleguen a cada uno de los habitantes de los 72 municipios. Todas y todos debemos ser conscientes acerca de la importancia de este tema en materia de salud mental ya que el rango de edad que tiene la frecuencia más alta del suicidio consumado es de 25 a 35 años¹², siendo hoy más que nunca de vital importancia que todas y todos los sonorenses conozcan el término de sobresimplificación de los síntomas y que entre todas y todos, ayudemos de manera pronta y expedita a quienes soliciten ayuda desde los primeros síntomas, en lugar de estigmatizarlos por su padecimiento.

Es así que, como Presidenta de la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Sonora, solicito de manera muy respetuosa el apoyo de todas las fuerzas políticas representadas en este Pleno para que en unidad ayudemos a las y los sonorenses que están presentando

¹⁰<https://gestion.api.congresoson.gob.mx/assets/archivos/2025/07/tWo4XNjEBnFeAiZStUipKIG4HiHUb9o.pdf>

¹¹ <https://salud.sonora.gob.mx/index.php/component/content/article/trabaja-salud-sonora-en-la-prevencion-del-suicidio?catid=37&Itemid=101>

¹² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf

síntomas de depresión y que sean atendidos desde los primeros síntomas con una estrategia tripartita a corto plazo por medio de la línea de ayuda, a mediano plazo por medio de la máxima publicidad acerca de la importancia de evitar la sobresimplificación de los síntomas de depresión, y a largo plazo al generar una cultura de solidaridad y empatía donde se le brinde ayuda a cualquier persona que esté pasando por momentos difíciles y padecimientos en materia de salud mental.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, dejamos claro que la máxima publicidad a través de los Ayuntamientos es la principal herramienta en materia de prevención, ya que los gobiernos municipales son la primer vía de comunicación entre la ciudadanía y las autoridades. Apoyemos en unidad el presente exhorto que tiene el propósito de generar conciencia, de prevenir el suicidio y, lo más importante, lograr a través de este Punto de Acuerdo la comunicación efectiva para la gente que está pasando por este padecimiento con el objetivo de hacerles saber que no están solas ni solos, trabajamos día a día para reconocer las causas y en unidad como sociedad para encontrar una solución que prevenga de manera eficaz los suicidios y que garantice la salvaguarda de lo más preciado que tenemos todas y todos: la vida.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 72 ayuntamientos en el estado para que, en la medida de sus facultades y atribuciones, den máxima publicidad a través de sus canales de comunicación y páginas oficiales a la línea de emergencia de la Secretaría de Salud, en materia de prevención del suicidio en Sonora, así como la realización de campañas para erradicar la sobresimplificación de los síntomas de depresión y la importancia del cuidado de la salud mental a través de la red de apoyo desde los primeros síntomas de depresión.

Finalmente, debido a la importancia del presente tema en el marco del Día Mundial de Prevención del Suicidio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión, ya que cada día que pasa es un día que podemos y debemos aprovechar para prevenir el suicidio en Sonora y salvar la vida de cualquier persona que esté pasando por problemas de depresión.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.